



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta señora Juez del presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF contra el señor JULIO ERNESTO ACOSTA NEWLOVE, Informándole que se encuentra pendiente de fijar nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., toda vez en cumplimiento al acuerdo CSJBOA20-147 que ordenó la suspensión de términos del 23 al 27 de noviembre de la anualidad, la referida diligencia no se realizó. RAD. 2018-00178. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


ERIS MAY CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA

San Andrés Isla, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO N° 0552-20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para los efectos indicados en auto de fecha 04 de Febrero de 2020, se señala el día once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (08:30 AM), disponiéndose que por Secretaría se libren las boletas de citación, en la que se señalará a las partes que la diligencia se hará a través de la plataforma Microsoft Teams.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (08:30 AM).

PARAGRAFO: Para efectos de la audiencia señalada en el numeral primero, se tendrá en cuenta las pruebas decretadas en providencia de fecha 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Cítese a las partes dentro del presente proceso para que asistan a la audiencia de la que trata el numeral anterior, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y se le prevendrá a la parte que la inasistencia a la aludida audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: Por Secretaria líbrese las boletas de citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA